



MAGALY ROSMERY RUÍZ RODRÍGUEZ

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional."



LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL DEL ARTÍCULO 95° DE LA CONSTITUCION PARA PERMITIR LA RENUNCIA EXCEPCIONAL AL MANDATO LEGISLATIVO.

Los Congresistas de la República del Grupo Parlamentario "ALIANZA PARA EL PROGRESO", que suscriben, a iniciativa de **MAGALY R. RUIZ RODRIGUEZ**, en uso de las facultades que les confiere el Artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y conforme a lo establecido en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan la siguiente Iniciativa Legislativa:

FORMULA LEGAL

LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL DEL ARTÍCULO 95° DE LA CONSTITUCIÓN PARA PERMITIR LA RENUNCIA EXCEPCIONAL AL MANDATO LEGISLATIVO.

Artículo 1.- Objeto de la Ley.

El objeto de la norma es modificar el artículo 95° de la Constitución Política del Perú de 1993, para permitir la renuncia excepcional por causa justa al cargo de congresista de la República.

Artículo 2.- Modificación.

Modifíquese el artículo 95° de la Constitución Política del Perú en los siguientes términos:

"Artículo 95.- El mandato legislativo es irrenunciable. **Excepcionalmente el Pleno del Congreso autoriza la renuncia fundamentada en causa justa que impida al solicitante el cumplimiento de sus funciones públicas quedando además, impedido de participar en cualquier elección popular que se realice luego que fuese aceptada.**"

...



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAVIDES PEDRO
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/01/2023 12:38:39-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/01/2023 18:48:21-0500



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly Rosmery FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/01/2023 09:54:02-0500



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIEN Elva Edith FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/01/2023 12:31:15-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/01/2023 18:50:38-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso Manuel FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/01/2023 12:34:21-0500



Firmado digitalmente por:
TRIGOSO REATEGUI Cheryl FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/01/2023 19:29:22-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 17 de enero del 2023

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 4004/2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO.



.....
JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA





EXPOSICION DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS

- 1.1 La renuncia al cargo de congresista esta proscrita en el artículo 95° de la Constitución Política de 1993, continuando de esta manera con lo establecido en el artículo 178° de la Constitución de 1979 que la prohibía para los integrantes de sus cámaras.

- 1.2 La irrenunciabilidad se volvió absoluta desde 1979 modificando la tendencia histórica de las constituciones de 1828, 1834, 1839, 1856, 1860, 1867, 1920 y 1933 que la permitirán relativamente al establecer la *conditio de haber sido reelegido en el cargo de senador o diputado*.

1928

Artículo 46°.- *Todo Senador y Diputado puede ser reelegido, y sólo en este caso es renunciable al cargo.*

1834

Artículo 49°. *Los senadores y diputados pueden ser reelegidos; y solo en este caso es renunciable el cargo*

1839

Artículo 24°. *Los Diputados y Senadores pueden ser reelegidos, y solo en este caso es renunciable el cargo*

1856

Artículo 53°. *El Congreso se renovará anualmente por terceras partes. Los representantes podrán ser reelectos y solo en este caso será renunciable el cargo*

1860

Artículo 58°. *Los Diputados y Senadores podrán ser reelectos, y sólo en este caso será renunciable el cargo*

1867

Artículo 58°. *Los Representantes podrán ser reelectos; y solo en este caso será renunciable el cargo.*

1920

Artículo 82°.- *Los Diputados o Senadores podrán ser reelectos y sólo en este caso será renunciable el cargo*

1933

Artículo 96°.- *El mandato legislativo es irrenunciable, salvo el caso de reelección. La renuncia se presentará a la respectiva Cámara*

- 1.3 El tribunal Constitucional en el expediente 006-2017-PI, mediante resolución del 29 de agosto de 2017, en su fundamento 10 respecto del mandato parlamentario señala:

“... es un instrumento institucionalizado para la representación política; un dispositivo técnico jurídico para la participación indirecta de los ciudadanos en los asuntos públicos que permite la conversión de la voluntad popular en voluntad del Estado. De allí que, a representación política es un compromiso entre estatalidad y democracia, el mandato parlamentario es el instrumento político constitucional al servicio de la representación misma.”

- 1.4 BERNALES BALLESTEROS¹ citando a CHIRINOS SOTO, menciona que la irrenunciabilidad es “*para proteger al parlamentario de las presiones que pudieran ejercerse contra él*”, siendo posible darle una interpretación tuitiva más amplia que abarque la *protección de la voluntad popular que, mediante el voto directo, otorga el mandato a determinada persona para ejercer la función de legislador, desvinculándolo incluso de la propia voluntad individual que por cuestiones del destino podría llevarlo a mejores oportunidades, como sería el caso de renunciar para optar por un trabajo de mayor remuneración.*

- 1.5 La protección del mandato legítimo del congresista lo desvincula de aquellos que decidieron su otorgamiento, alejándolo de los intereses imperativos de terceros

¹ La Constitución de 1993. Análisis Comparado; Quinta Edición, 1999, Lima, p. 108

individuales o colectivos, al extremo que no tienen derecho de invocar la revocatoria en tanto el funcionario es investido con la representación de la Nación.

Cuestionamientos a la irrenunciabilidad

- 1.6 La irrenunciabilidad al mandato legislativo ha sido cuestionada en los tribunales peruanos, que señalan una línea interpretativa al problema planteado que favorece la posibilidad de la renuncia bajo determinadas situaciones.

Caso Valle Riestra

- 1.6.1 En la sentencia del 08 de marzo del 2010 emitida en el expediente N° 30303-2008, en el proceso de amparo seguido por el ex Congresista Javier Vale Riestra Gonzales Olaechea contra el Congreso de la República precisa en su quinto considerando:

“...cuando el texto constitucional señala que el cargo de Congresista es irrenunciable, está haciendo referencia a una prohibición de renunciar sin alegar causa alguna o incausada, y que no basta la sola decisión del Congresista de renunciar al cargo para que opere la misma”.

- 1.6.2 Es decir, la renuncia debe ser materia de una *causa justa* y además tiene que ser *aceptada por el Congreso de la República*, esto último conforme al noveno considerando de la sentencia, fundamentados en el respeto de la dignidad de la persona humana, así como de los derechos fundamentales.

Caso Falconi Picardo

- 1.6.3 El excongresista *Marcó Falconi Picardo* renunció en el 2014 al mandato legislativo para postular al cargo de gobernador regional de Arequipa. La Comisión de Constitución del Congreso de la República emitió la opinión consultiva N° 01-2014-2015/CCR-CR referida al Oficio N°807-2013-2014/DP-CD-CR de fecha 26 de mayo 2014, citando el caso Valle Riestra y plantea el problema de la siguiente manera:

“El Congresista Marco Falconi Picardo presentó su renuncia al cargo debido a que, como señala en la comunicación que remitió a la Presidencia del Congreso, desea postular al cargo de Presidente del Gobierno Regional de Arequipa. Vista de esta forma la consulta planteada, corresponde, entonces, preguntarse si la razón expuesta por este Congresista es de tal instancia que permita ir en contra de lo dispuesto por el artículo 95° de la Constitución que, en principio, introduce una prohibición expresa”

- 1.6.4 Entre otros, el informe señala que el artículo 95° de la Constitución fue pensado para garantizar el funcionamiento de la asamblea así como la elección popular, y renunciar para aspirar a otro configura una *distorsión a la voluntad de los electores contraviniendo nuestros principios democráticos constitucionales*² sin que ello signifique afectación a derecho de fundamental de aspirar a un cargo de elección popular en tanto quien

² Página 8 de la opinión consultiva N° 01-2014-2015/CCR-CR:

[https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2017/Comision de Constitucion y Reglamentos/files/opinion.consultiva.n%C2%B001-2014-2015-ccr-cr.pdf](https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2017/Comision%20de%20Constitucion%20y%20Reglamentos/files/opinion.consultiva.n%C2%B001-2014-2015-ccr-cr.pdf)

ya ejerce finalmente un cargo similar asume las responsabilidades, funciones y deberes del mismo, concluyendo finalmente:

“La renuncia presentada por el Congresista Marco Falconí Picardo es improcedente por contravenir la prohibición establecida por el artículo 95° de la Constitución Política del Perú que prevé que el cargo de congresista es irrenunciable”.

La evolución del derecho en la sociedad

- 1.7 El derecho evoluciona por *obra de la conciencia social influenciada por las interacciones de las relaciones humanas*³ en un determinado momento histórico (tiempo – espacio), creando nuevas ideas que pueden ser coincidentes y hasta contradictorias por influencia natural o externas, máxime cuando el acceso a la rapidez de los medios de comunicación permite acceder, compartir y discutir información que de otra manera se hubiese conocido.
- 1.8 Por ello, en la actualidad es necesario adoptar nuevos desafíos y criterios, valorando la sana crítica, y la sensates de cuestionamientos existentes y aceptados que nos permitan establecer la renuncia al mandato legislativo como un derecho, *con ciertos límites*, que garanticen el ejercicio individual de los derechos fundamentales de la persona y el derecho de representación adoptado por las mayorías en las elecciones.

Problemas que surgen de la irrenunciabilidad al mandato legislativo

- 1.9 La prohibición de la renuncia conlleva a claros límites de la voluntad del legislador que podrían afectar su desarrollo personal y familiar, que pueden afectar la correcta ejecución de sus deberes y obligaciones durante el ejercicio del cargo. La limitación constitucional por ejemplo impide la renuncia por:
- 1.9.1 Carencia de motivos para continuar con el cargo generado que lo conllevan a realizar sus funciones en forma apática y deficiente, así como por no encontrarse identificado la imagen del fuero parlamentario al considerar que carece de legitimidad social.
- 1.9.2 Enfermedad, y si bien el funcionario tiene derecho de gozar de licencia, esta solución no permite que el accesitario asuma las funciones del enfermo y por consiguiente la circunscripción que lo votó no estaría adecuadamente representado. El accesitario asumirá el cargo cuando opere la vacancia por muerte del titular, inhabilitación física o mental permanente⁴.
- 1.9.3 Por un *“mea culpa”* ante la sociedad debido a una gestión poco eficiente que hay conllevado a la pérdida de legitimidad del cargo, la misma que en su forma más grave involucraría a un grupo de congresistas o de manera general a la *descalificación de toda la institución por irresponsabilidad, corrupción o actuar antidemocrático*,⁵ en cuyo caso, la irrenunciabilidad,

³ YOUNG BAZO, Jorge L; Revista de la Universidad Católica. Tomo II Año 3 N°11 (Nov.1934), P. 261.

⁴ Reglamento del Congreso de la República: Art. 15°.

⁵ LEON VASQUEZ, Jorge; en La “Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo”, tomo II, 2006, pág.

tal como sucedió con la inmunidad, se convierte en instrumento de rechazo y no de protección.

La renuncia excepcional al mandato legislativo como solución.

- 1.10 La renuncia *excepcional* al mandato legislativo significa solución a los problemas que esta ocasiona, siempre que se ejerza bajo criterios, condiciones y limitaciones para ponderar los derechos involucrados (*protección de la persona humana y su dignidad, igualdad, libre desarrollo y proyecto de vida, libertad de trabajo, elegir y ser elegido, entre otros*)⁶ para su aplicación y sobre todo evitar su utilización inadecuada motivada por intereses antidemocráticos; contra la voluntad popular ejercida o el pacto tácito que asume el candidato con el elector para ser elegido congresista por un periodo determinado. **La relatividad del derecho deja en claro que la regla general es el impedimento o prohibición, en tanto la aceptación de la renuncia es una excepción a esa regla, que encuentra justificación en la protección de la voluntad popular.**
- 1.11 De la misma manera, el titular del Poder Judicial puede ejercer ese derecho. En esa misma situación encontramos a los titulares de los principales órganos constitucionalmente autónomos como JNE, ONPE, RENIEC, Defensoría del Pueblo, Contraloría General de la República, BCR y SBS.
- 1.12 **Bajo estos argumentos podemos concluir que, es sensato y aceptado incluir en la legislación nacional la *renuncia excepcional* al mandato legislativo como solución de determinadas situaciones *político -sociales*, y por equidad, reconocer la igualdad con los titulares de otros poderes del Estado y organismos constitucionalmente autónomos, bajo los siguientes criterios:**
 - 1.12.1 Exposición de causa justa que explique el o los impedimentos para ejercicio adecuado, idóneo y eficiente de las condiciones, responsabilidades y deberes del cargo de elección popular.
 - 1.12.2 Aceptación del Pleno del Congreso de la causa justa del solicitante, que deberá ser aprobada por no menos de 2/3 del número legal de miembros del Congreso, porcentaje considerado con la finalidad que exista consenso para afectar el fuero parlamentario.
- 1.13 La permisibilidad de la renuncia a un cargo investido por elección popular implica la fractura de la voluntad del electorado que ve frustrada sus aspiraciones de ser representado por tal cual persona en el tiempo exigido por la constitución, defraudando el pacto tácito nacido por afinidad entre los electores y sus representantes, en claro menoscabo moral del compromiso asumido para *ejercer el poder del Estado con las limitaciones y responsabilidades que la Constitución y las leyes establecen*⁷. En tal sentido, ante la negativa del renunciante de continuar con el mandato legislativo obtenido por elección popular, resulta sensato establecerle la limitación de participar en el proceso electoral presidencial, regional o municipal que se realice siguiente a la renuncia, de tal manera que el

⁶ TINAJEROS ARTETA, Miguel; “La renuncia al cargo de congresista”, Revista de Derecho Yachay N° 8, diciembre del 2017: <https://revistas.unsaac.edu.pe/index.php/ry/article/view/667/844>

⁷ Constitución Política: Artículo 45°

quiebre del mandato no sea instrumentalizado con fines políticos diferentes y ajenos a los ofrecidos y aceptados por la voluntad popular inicialmente.

1.14 Antecedentes legislativos:

PROYECTO N°	TÍTULO	ESTADO
00590/2006-CR	REFORMA CONST.95º/MANDATO LEGISLATIVO ES RENUNCIABLE	ORDEN DEL DÍA
01507/2016-CR	REFORMA CONST.95/PARA HACER EFECTIVA LA RENUNCIABILIDAD Y PROHIBIR LA REELECCIÓN CONTINUA E INDEFINIDA DE LOS CONGRESISTAS DE LA REPÚBLICA	ARCHIVO
02447/2018-CR	LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 104, 105, 106, 107, 108, Y 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ Y RESTITUYE EL SISTEMA BICAMERAL	ARCHIVO
04651/2019-CR	LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 95 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA HACER EFECTIVA LA RENUNCIABILIDAD DE LOS CONGRESISTAS DE LA REPÚBLICA	ARCHIVO
04813/2019-CR	LEY QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 95, 134 DE LA CONSTITUCIÓN, INCORPORANDO LA RENUNCIABILIDAD DEL CARGO DE CONGRESISTA Y UNA NUEVA CAUSAL DE DISOLUCIÓN DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA	ARCHIVO
04859/2020-CR	LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 95 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1993, PARA PERMITIR LA RENUNCIA Y REVOCATORIA DEL CARGO DE CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA	ARCHIVO
03872/2022-CR	LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 95° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ PARA HACER EFECTIVA LA RENUNCIA CONGRESAL	EN COMISION

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA QUE SE PROPONE SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

2.1 La ley propuesta de reforma constitucional modifica el artículo 95° de la Constitución Política del Perú permitiendo la *renuncia excepcional* al cargo de congresista, quedando redactado de la siguiente manera:

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
Artículo 95.- El mandato legislativo es irrenunciable. Las sanciones disciplinarias que impone el Congreso a los representantes y que implican suspensión de funciones no pueden exceder de ciento veinte días de legislatura.	Artículo 95.- El mandato legislativo es irrenunciable. <i>Excepcionalmente el Pleno del Congreso autoriza la renuncia fundamentada en causa justa que impida al solicitante el cumplimiento de sus funciones públicas quedando además, impedido de participar en cualquier elección popular que se realice luego que fuese aceptada.</i> Las sanciones disciplinarias que impone el Congreso a los representantes y que implican suspensión de funciones no pueden exceder de ciento veinte días de legislatura.

III. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

3.1 En el aspecto político y social pretendemos reconocer a los congresistas el derecho para renunciar al cargo como una medida necesaria para no afectar otros derechos fundamentales como el de la *igualdad, primacía de la persona humana, el respeto de su dignidad y elegir y ser elegido*; el mismo que debe ser limitado en tanto y en cuanto también es necesario proteger la voluntad popular que llevo al renunciante al cargo que abdica. De la misma manera, la imagen institucional del Congreso de la República en tanto la renuncia eliminará la percepción social de *blindaje* que se tiene del impedimento para dejar el cargo.

- 3.2 En cuanto al gasto público no generará costo al erario nacional cumpliendo con lo establecido con el artículo 79 de la Constitución Política.

IV. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y EL ACUERDO NACIONAL

- 4.1 La presente iniciativa tiene vinculación con la Agenda Legislativa para el período anual de sesiones 2022-2023, aprobada por Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2022-2023-CR⁸, concordante con el Acuerdo Nacional en lo siguiente:

AGENDA LEGISLATIVA PARA EL PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023		
ACUERDO NACIONAL		TEMAS / PROYECTOS DE LEY
OBJETIVOS	POLÍTICAS DE ESTADO	
I. DEMOCRACIA Y ESTADO DE DERECHO	7. FORTALECIMIENTO DEL RÉGIMEN DEMOCRÁTICO Y DEL ESTADO DE DERECHO	1. FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS Y ORGANISMOS DEL ESTADO 4. REFORMAS CONSTITUCIONALES

Lima, 10 de enero de 2023.

⁸ <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/resolucion-legislativa-del-congreso-por-la-que-se-aprueba-la-resolucion-legislativa-002-2022-2023-cr-2118161-1/>